

En el caso de que sea concedida subvención para alguno de los conceptos objeto de solicitud, esta Corporación se compromete a cumplir lo estipulado en el apartado undécimo de la Orden en cuanto a obligaciones de los beneficiarios.

El importe de la subvención que pueda ser otorgada, deberá ingresarse en la cuenta de este Ayuntamiento en el Banco (código de Banco), sucursal (código de sucursal), y número de cuenta corriente

En, a de de 1996.

El Alcalde,

Ilmo. Sr. Director general de Protección Civil.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

18460 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 693/1996, de 26 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 693/1996, de 26 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 23 de mayo de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 17494, primera columna, artículo 5, apartado 2, segunda línea, donde dice: «... y de los colegios ante...», debe decir: «... y de los colegiados ante...».

En la página 17499, segunda columna, artículo 29, apartado 26, primera línea, donde dice: «... un Delegado provincial...», debe decir: «... un Delegado provisional...».

En la página 17502, segunda columna, artículo 49, apartado 1, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... la deposita en la urna.», debe decir: «... la deposite en la urna.».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18461 *REAL DECRETO 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

El artículo 13.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, crea la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo como órgano colegiado asesor de las Administraciones públicas en la formulación de las políticas de prevención y

órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Por su parte, el apartado 2 del referido artículo viene a establecer la estructura básica de su composición, señalando que la integrarán un representante de cada una de las Comunidades Autónomas e igual número de miembros de la Administración General del Estado y, paritariamente con todos los anteriores, por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Más allá de este esquema básico, el apartado 5 del repetido artículo 13 dispone que la Comisión contará con una presidencia y cuatro vicepresidencias, una por cada uno de los grupos que la integran, correspondiendo la primera al Secretario general de Empleo, y la vicepresidencia correspondiente a la Administración General del Estado al Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Por otro lado, según dispone el artículo 13.6, la Secretaría de la Comisión recaerá en la Dirección del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), para la realización de las funciones de apoyo técnico y administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. *Naturaleza y partes integrantes.*

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano colegiado asesor de las Administraciones públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo, estará integrada por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Artículo 2. *Composición.*

1. La Comisión estará compuesta por:

a) El Presidente, que lo será el Secretario general de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

b) Cuatro Vicepresidentes, uno por cada uno de los grupos que la integran, siendo en el ámbito de la Administración General del Estado el Subsecretario de Sanidad y Consumo.

c) Diecisiete Vocales en el ámbito de la Administración General del Estado, con rango de Director general o equivalente, en representación de:

1.º Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuatro Vocales.

2.º Ministerio de Sanidad y Consumo, tres Vocales.

3.º Ministerio de Industria y Energía, dos Vocales.

4.º Ministerio de Administraciones Públicas, un Vocal.

5.º Ministerio de Fomento, un Vocal.

6.º Ministerio de Medio Ambiente, un Vocal.

7.º Ministerio de Educación y Cultura, un Vocal.

8.º Ministerio de Economía y Hacienda, un Vocal.

9.º Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un Vocal.

10. Ministerio del Interior, un Vocal.

11. Gabinete de la Presidencia del Gobierno, un Vocal.